



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SONIA MERCEDES FLÓREZ MOTTA
Demandado:	JOHN JAIRÓ GARZÓN SALCEDO
Radicación:	2024-00162
Providencia:	Auto N° 807
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1.- En las pretensiones, DISCRIMÍNESE mes por mes y año por año los montos de las cuotas de alimentos que se causaron y que pretenden cobrarse, las cuales habrá de presentar debidamente enumeradas; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).
- 2.- CÚMPLASE el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.
- 3.- ACREDÍTESE la totalidad de los rubros que pretende ejecutar por concepto de “**gastos de educación**”, adosando los recibos que sirvan de soporte de los pagos efectuados por la ejecutante; deberá indicar la referencia de los mismos y la foliatura en que se avizoran. Lo anterior, a efectos de no hacer incurrir en error al despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de no poder atender lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones.
- 4.- COMUNÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que intervenga en el presente asunto, ya que la demandante está representada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a25dfb3f418ed4dc1370a0aaee5615826a30096d5a504972ad0858c928c3a0d**

Documento generado en 17/04/2024 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>